



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0112-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2006 abril 24

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril del 2006, con el voto aprobatorio de sus miembros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que tal autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el inciso 5 del Artículo N° 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 es atribución del Concejo Municipal Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, proyecto que en la actualidad se encuentra en la etapa de recopilación de información e investigación para posteriormente su evaluación y aprobación final.

Que, el Plan Director de Arequipa Metropolitana aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 160, establece las directrices básicas del crecimiento y desarrollo de Arequipa Metropolitana del 2002 al 2015 a través de la zonificación y usos del suelo, el sistema vial e infraestructura de servicios y la expansión urbana, asimismo define las condiciones generales que han de regir en los planes sectoriales o Distritales de la ciudad, por lo tanto sus disposiciones deben ser consideradas para los tramites Administrativos como Licencias de Construcción y Habilitaciones Urbanas, hasta la aprobación del Plan de Desarrollo Distrital.

Que, La presente ordenanza se fundamenta en las disposiciones que resguardan y protegen la Política Nacional de ambiente, promoviéndose el uso adecuado de los recursos naturales, los cuáles son Patrimonio de la Nación, debiéndose fijar las condiciones para su utilización y su otorgamiento a particulares, de conformidad con el Plan Director Metropolitano, con la prohibición de intervenciones en Zonas de Reserva Paisajista (RP), Zonas de Protección Ambiental (ProA), Zonas de Preservación Ambiental (PA) y Zonas Recreativas (ZR), dentro de la Jurisdicción del Distrito José Luis Bustamante y Rivero a partir de la publicación de la presente ordenanza, y por un plazo determinado hasta la Aprobación del Plan de Desarrollo Distrital.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, se ha aprobado la siguiente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INTERVENCIÓN EN ZONAS DE RESERVA PAISAJISTA, ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ZONAS DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y ZONAS RECREATIVAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza y de conformidad con la Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-20015 aprobada mediante Ordenanza N° 160-2002, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1.1 Zonas de Reserva Paisajista.- (RP) Definida por los espacios aledaños a los cauces ribereños de Socabaya, y las áreas identificadas como de alto valor natural, cultural y patrimonial; incluye la ronda hidráulica y su área aledaña de manejo y preservación ambiental y las andenerías pre hispánicas aledañas al Distrito de Socabaya, cuyo objetivo es elevar la calidad ambiental del área propiciando su uso social para permitir su mantenimiento y conservación, en ella se proponen actividades eco-productivas, recreativas pasivas, turismo e investigación, por lo tanto no son urbanizables.

1.2 Zonas de Protección Ambiental.- (ProA) Definida por un cordón natural de áreas verdes, que permiten la conservación de las áreas contiguas de la campiña, destinando un espacio de 30 metros lineales a partir de la línea de propiedad. Se utiliza como un área destinada para la recreación pasiva y la forestación, en donde el propietario puede ofrecer servicio a la recreación, siempre y cuando sean de carácter temporal y no alteren el paisaje circundante.

Son los espacios que permiten el ingreso y la salida hasta las zonas productivas agrícolas y pecuarias por lo tanto no son urbanizables.

1.3 Zonas de Preservación Ambiental.- (PA) Definida por los bordes e interfases entre lo urbano y lo agrícola, destinada a ser conservada e integrada a la estructura urbana mediante actividades compatibles de agricultura, recreación e investigación. se convierten en los grandes espacios abiertos que la ciudad demanda, reinventando la imagen actual de la ciudad "entramado urbano- agrícola".

Por sus características solo se permiten intervenciones propias de la actividad agrícola, manteniendo en todo momento sus cualidades y características físicas y ambientales. Por lo tanto no son urbanizables.

1.4 Zonas Recreativas.- (ZR) Son las áreas destinadas al equipamiento recreacional pasivo y activo. Comprende los parques zonales, parques de sector, parques de barrio, parques locales, plazas, complejo deportivo Distrital y estadio Distrital.

Los locales para uso recreacional, además de cumplir con las normas establecidas en el RNC y disposiciones del Instituto Peruano de Deporte, deberán respetar las normas municipales en lo referente a retiros de edificación del área donde se localizan.

TITULO II

DE LA DETERMINACIÓN Y RÉGIMEN DE AFECTACIÓN E INCORPORACIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Artículo 2.- La Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Plan de Desarrollo Urbano Distrital determinará previo al inicio de desarrollo del sector, las zonas (Zonas de Reserva Paisajista, Zonas de Protección Ambiental, Zonas de Preservación Ambiental o Zonas Recreativas), que conservarán su estado natural y aquellas que podrán ser consideradas para la expansión urbana por lo que es indispensable la no intervención en estas zonas hasta la aprobación del mencionado Plan Director del Distrito.

TITULO III DE LA PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3.- Queda prohibida cualquier tipo de intervención tanto pública o privada en las zonas consideradas como Zonas de Reserva Paisajista (RP), Zonas de Protección Ambiental (ProA), Zonas de Preservación Ambiental (PA) y Zonas Recreativas (ZR), dentro de la Jurisdicción del Distrito José Luis Bustamante y Rivero a partir de la publicación de la presente ordenanza hasta la aprobación del Plan de Desarrollo del Distrito.

Artículo 4.- La Municipalidad no otorgará Licencia de Construcción, Habilitaciones Urbanas o Certificados de Parámetros Urbanísticos para aquellos terrenos que mediante el Plan Director Metropolitano son consideradas como Zonas de Reserva Paisajista (RP), Zonas de Protección Ambiental (ProA), Zonas de Preservación Ambiental (PA) o Zonas Recreativas (ZR), dentro de la Jurisdicción del Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 5.- La Contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa y será sancionada de acuerdo al cuadro de equivalencias que se detallan a continuación:

CUADRO DE INFRACCIONES

Nº	INFRACCIÓN	MULTA	FUENTE
1.	Efectuar obras en Zonas de Reserva Paisajista (RP), Zonas de Protección Ambiental (ProA), Zonas de Preservación Ambiental (PA) o Zonas Recreativas sin Licencia de Construcción	10% del valor de la Obra	Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR
2.	Efectuar trabajos de infraestructura con el fin de habilitar Zonas de Reserva Paisajista (RP), Zonas de Protección Ambiental (ProA), Zonas de Preservación Ambiental (PA) o Zonas Recreativas (ZR).	15% del valor total del terreno (arancelario)	Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR
3.	Invasión de terrenos intangibles con fines de comercio	150% UIT	

Artículo 6.- Para efectos de la aplicación de la multa se considerara el valor de la unidad impositiva tributaria de acuerdo a la que se encuentra vigente en el momento de aplicar la Multa mediante la Resolución de Sanción correspondiente.

Artículo 7.- Adicionalmente a la multa señalada en el Artículo 12 se interpondrá la sanción complementaria establecida en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2003-MDJLBYR.

TITULO IV DE LA APLICACIÓN Y ADECUACIÓN

Artículo 8.- Se registrarán por la presente Ordenanza todos aquellos que presenten su solicitud de Licencia de Construcción, Habilitaciones Urbanas y Certificado de Parámetros Urbanísticos a partir de la publicación de la presente Ordenanza y aquellos que a la fecha de publicación de la presente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Ordenanza hayan iniciado los trámites correspondientes para la obtención de Licencia de Construcción, Habilitación Urbana o Certificado de Parámetros Urbanísticos en las Zonas protegidas por la presente Ordenanza deberán ser suspendidas hasta la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano para su análisis y eventual aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto pueda dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Es responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza y de ser el caso el inicio del procedimiento de sanción correspondiente.

Tercera.- Son de aplicación a los casos previstos en esta ordenanza, los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Cuarta.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE